

## **MANERA DE INICIAR UN RECURSO EN CONTRA DE UN DECRETO ADMINISTRATIVO**

El Libro VII, Parte V, Sección I del *Código de Derecho Canónico* de 1983 dispone acerca de los recursos en contra de los decretos administrativos. El primer deseo que se expresa en el Código en sí mismo es que se evite el conflicto entre quien se considere perjudicado por un decreto y el autor del mismo [cf. Canon 1732]. Sin embargo, en el caso de que pareciera necesario interponer un recurso contra un decreto emitido por el obispo u otras autoridades que le están subordinadas, las pautas siguientes pueden resultar de ayuda.

1. Únicamente el párroco representa a la parroquia en todos los asuntos jurídicos [Cf. canon 532]. Sólo el párroco puede proponer un recurso en nombre de la parroquia. Las personas individuales no pueden sostener que representan a la parroquia, y tampoco pueden grupos de personas sostener que representan a la parroquia para interponer un recurso. Una persona puede interponer un recurso en su propio nombre. Del mismo modo, un grupo de personas puede interponer un recurso de manera colectiva, pero representándose únicamente a sí mismas y no a otras personas. No pueden sostener que representan a un grupo más amplio o a toda la parroquia.
2. De conformidad con el canon 1734, antes de interponer un recurso jerárquico (petición de examen de un decreto por parte del Dicasterio apropiado de la Santa Sede) se debe solicitar la revocación o enmienda del decreto. Dicha petición debe formularse por escrito al autor del decreto, dentro de un plazo perentorio de diez días hábiles desde la notificación legal del decreto. Por lo tanto, antes del cierre de las actividades del décimo día hábil después de la notificación legal del decreto, se debe enviar o entregar una petición escrita al Obispo McCormack para que revoque o enmiende el decreto a:

Monseñor John B. McCormack, D.D.  
Diócesis de Manchester  
153 Ash Street  
PO Box 310  
Manchester, NH 03105-0310

- a. La petición debe expresar exactamente qué es lo que se solicita y los motivos de dicha petición.
  - b. Las peticiones que no sean específicas respecto de qué es lo que se solicita o sus motivos no serán aceptadas, y no se considerará que prorrogan el plazo límite inicial de diez días .
  - c. No se considerarán las peticiones de prórroga de dicho plazo.
  - d. No se aceptarán peticiones enviadas por telecopiadora de facsímil.
3. Si se recibe una petición válida de revocación o enmienda del decreto dentro del plazo límite de diez días, el Obispo McCormack cuenta con un plazo de treinta días desde que recibió la petición para tomar una decisión acerca de su respuesta. Si no se hace conocer una respuesta dentro de los treinta días, se debe presuponer una respuesta negativa [Cf. Canon 1735].
  4. Si, después de una petición legítima, el Obispo McCormack no enmienda o revoca el decreto inicial, se puede interponer un recurso jerárquico ante la Santa Sede. El recurso ha de interponerse en el plazo perentorio de quince días hábiles. Este recurso no se puede interponer de manera válida a menos que se haya escrito primero al Obispo McCormack para solicitarle que revoque o enmiende el decreto, como se indica en el inciso 2 anterior. Este recurso debe interponerse por escrito, junto con los motivos para la interposición del mismo, ante el Dicasterio apropiado de la Santa Sede.